I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

1001359

DECRETO ALCALDICIO Nº 202/ /2014

Cerrillos,

V I S T O S:

1.- La providencia número 2160 de Alcaldía, el memorándum número 402/233/2014, de fecha 28 de abril de 2014 del Jefe del Departamento de Personal y Bienestar dirigido al Alcalde de la Municipalidad, don Arturo Aguirre Gacitúa, a través del cual se acompaña escrito de reposición del funcionario Sr. Wolfgang Gómez Zavala interpuesto contra la sanción resuelta por decreto 201/565/2014.

2.- El decreto 201/565/2014 a través del cual se resuelve aplicar al funcionario Sr. Gómez la sanción disciplinaria de multa establecida en el artículo 122 de la Ley número 18.882 equivalente a un quince por ciento de su remuneración mensual.

3.- El expediente de la investigación tenido a la vista, y lo establecido en los artículos 120 y siguientes de la Ley número 18.883, sobre Estatuto de Funcionarios Municipales, particularmente lo dispuesto en el artículo 136 y 139 de la misma ley, los que establecen respectivamente:

Artículo 136: "*El inculpado será notificado de los cargos y tendrá un plazo de cinco días contado desde la fecha de notificación de éstos para presentar descargos, defensas y solicitar o presentar pruebas. En casos debidamente calificados, podrá prorrogarse el mismo por otros cinco días, siempre que la prórroga haya sido solicitada antes del vencimiento del plazo.*

Si el inculpado solicitare rendir prueba, el fiscal señalará plazo para tal efecto, el que no podrá exceder en total de veinte días."

Artículo 139: "*En contra del decreto que ordene la aplicación de una medida disciplinaria, procederá el recurso de reposición.*

El recurso deberá ser fundado e interponerse en el plazo de cinco días, contado desde la notificación, y deberá ser fallado dentro de los cinco días siguientes."

C O N S I D E R A N D O:

1.-Que, el funcionario Sr. Gómez manifestó con fecha 27 de febrero de 2014 no tener causal de recusación alguna que formular contra la Investigadora; luego con fecha 10 de marzo de 2014 a fojas 52 manifestó de forma expresa que no "apelaría" a la formulación de cargos; y con fecha 19 de marzo de 2014 a fojas 59 la Investigadora

Ingeborg Chacón Morales certificó que el Sr. Gómez no presentó descargos respecto al cargo formulado, que tampoco solicitó rendir prueba y que los plazos para presentar descargos y solicitar rendir pruebas se encuentran vencidos.

Por lo que no resulta ser efectivo que no tuviese la oportunidad para formular descargos sino que el funcionario Sr. Gómez optó por no ejercer dicho derecho conforme se desprende de lo señalado en el párrafo anterior.

2.- Que de lo señalado en el escrito de reposición en comento el funcionario no logra desvirtuar el cargo formulado, a saber: "*No haber actuado con diligencia en la tramitación por la contratación de un mes del servicio de Arriendo del Servicio de Fotocopiado para el municipio lo que se ha traducido en la no cancelación a la fecha del pago por el servicio prestado, así como el no haber representado formalmente ante las Unidades Municipales que correspondían la necesidad urgente de regular la situación que afectaba dicho servicio.*"

Máxime, si se tiene en consideración que de los antecedentes, documentos y declaraciones de la investigación, particularmente, la declaración del Sr. Gómez en que señala ser el ITO –información ratificada en su escrito de reposición- del servicio en cuestión, que las facturas fueron por él visadas que debía informar y estaba en conocimiento del término del contrato original.

3.- Respecto a la alegación de sus ausencias por problemas de salud cabe tener presente que esta no corresponde conforme se expondrá:

El recurrente refiere una ausencia que va desde el 10 de abril al 21 de septiembre ambos del año 2013, mientras que la factura referida en el decreto que se aplica la sanción fue por él recepcionada con fecha 11 de noviembre del referido año. Luego indica una licencia médica de cinco días, para finalizar señalando que la última licencia fue durante el mes de enero.

Lo anterior implica que tuvo en su poder –sin tramitar- la factura en cuestión por un periodo superior a los treinta días.

4.- Conforme a lo expuesto, del mérito de los antecedentes y probanzas realizadas el recurrente no desvirtúa la procedencia del cargo y, en consecuencia el mérito de la sanción impuesta por esta autoridad.

5.- A mayor abundamiento, la investigadora concluye que la empresa New Copy siguió prestando servicios por una instrucción verbal del Sr. Gómez en dicho sentido, que el referido funcionario habría requerido un trato directo sin perjuicio de que no se contemplaba renovación para dicho contrato, que la solicitud de pedido es posterior al

I. MUNICIPALIDAD
CERRILLOS

)001359

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO ALCALDICIO Nº 202/ /2014

término del contrato original y, en consecuencia a la iniciación de prestación de servicios de parte de la señalada empresa de fotocopiado siendo extemporáneo el trato directo en comento.

Hechos reconocidos por el Recurrente.

6.-Conforme se ha expuesto en los numerales anteriores, el mérito de la investigación y el escrito de reposición presentado por el Sr. Gómez la conducta del funcionario a criterio de este edil configura el cargo sin desvirtuar tanto el mérito de la sanción como tampoco su entidad.

D E C R E T O:

Rechácese, la reposición presentada por el funcionario Sr. Gómez.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

CECILIA ULLOA CHACON
Secretario Municipal

ARTURO AGUIRRE GACITÚA
Alcalde

DCA

Distribución:
Alcaldía
Dirección de Control
Interesado
Asesoría Jurídica
Dirección de Administración y Finanzas
Departamento de Contabilidad y Presupuesto
Secretaría Municipal
Departamento de Personal